



No. 23.851

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

CERTUMSOLUTION SOLUCIONES DE NEGOCIOS S.A.

CAPITAL: USD\$10.000,00

Di: 3 Copias

P.P.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte y siete (27) de octubre del dos mil once; ante mi doctora DORIS ALMEIDA HURTADO, Notaria Vigésima Séptima del Cantón Quito (suplente), por licencia concedida a su titular doctor FERNANDO POLO ELMIR, según oficio de Acción de Personal número dos nueve ocho uno - DP - DPP, de fecha doce de octubre del dos mil once, de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen: ¹ MARCO ROBERTO LEON BANDERAS, casado con disolución de la sociedad cónyugal, según el documento que se agrega como habilitate, ² ALEJANDRA ANDREA LEON ARCOS, casado, ³ ROBERTO ESTEBAN SALAZAR GONZALEZ, soltero y, ⁴ DANIEL ROBERTO LEON ARCOS, soltero, por sus propios derechos.- Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes identifico con su presencia y con sus cédulas de identidad; bién instruidos por mi el Notario en el objeto

y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar la siguiente constitución de una compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: ~~COMPARECIENTES.~~ Otorgan la presente escritura pública los señores: MARCO ROBERTO LEON BANDERAS, ALEJANDRA ANDREA LEON ARCOS, ROBERTO ESTEBAN SALAZAR GONZALEZ; y, DANIEL ROBERTO LEON ARCOS, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil ~~casado~~ con ~~disolución de la sociedad conyugal~~, casada, soltero, y soltero respectivamente en su orden, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, de ocupación empresarios, mayores de edad hábiles para contratar y obligarse y comparecen por sus propios y personales derechos. CLAUSULA SEGUNDA: VOLUNTAD.- Los comparecientes expresamente manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima CERTUMSOLUTION SOLUCIONES DE NEGOCIOS S.A., sujeta al ordenamiento jurídico ecuatoriano y al Estatuto constante en la cláusula siguiente. CLAUSULA TERCERA: ~~ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CERTUMSOLUTION SOLUCIONES DE NEGOCIOS S.A.~~ CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO PRIMERO: ~~DENOMINACION.~~- La denominación de la Compañía es CERTUMSOLUTION SOLUCIONES DE NEGOCIOS S.A. ARTICULO SEGUNDO: ~~DOMICILIO.~~ El

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



domicilio principal de la Compañía calle la Rábida M
veinte y seis - uno/cuatro seis y la Niña, del Distrito
Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin

embargo para el desarrollo de sus actividades y por
acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas, la
Compañía podrá establecer sucursales, agencias u
oficinas, en otros lugares del territorio nacional e
inclusive en el exterior. ARTICULO TERCERO: OBJETO

SOCIAL.-. La compañía tendrá como objeto social: a)
Identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de

desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad,
factibilidad, diseño u operación; b) Supervisión,

fiscalización y evaluación de proyectos; c) Servicios de
Asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios

económicos, financieros, de organización, administración,
auditoria e investigación; d) Procesos; e) Modelos de

negocios; f) Estudios de mercado; g) Modelos comerciales
y Mercadológicos; h) Medio ambiental; i) Estructura

organizativas; j) Servicio al cliente; k) Estructuración
financieras; l) Asesoría e implementación tecnológica y

Análisis infraestructural; m) Capacitación y Formación de
entrenadores; n) Comercialización, Importación,

Exportación, Distribución, Franquicia y Representación de
servicios y productos relacionados; o) La asesoría en los

campos que constituyen su objeto social. En consecuencia,
serán propios de la compañía todos los actos y contratos

que se relacionen directa o indirectamente con el objeto
social. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía

podrá celebrar todos los actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes, realizar inversiones, formar parte de otras compañías o fusionarse con otras empresas. ARTICULO CUARTO: ~~PLAZO DE DURACION.~~ - El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción del Contrato de Constitución en el Registro Mercantil. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar la prórroga del mismo, previo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas en la forma señalada en la Ley. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES, DEL AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL, RESPONSABILIDAD. ARTICULO QUINTO: ~~CAPITAL SOCIAL~~ - El capital social de la compañía es de (USD\$10.000,00) DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR de valor cada una. La Compañía emitirá acciones preferidas, obligaciones y partes beneficiarias, cuando lo decida la Junta General, en los términos y con las ventajas que decida la compañía. El tipo de inversión que se realiza en la presente compañía es de inversión mixta en numerario y en especie; CINCO PUNTO UNO ~~APORTE DE ESPECIES~~ a) El accionista señor Marco Roberto León Banderas es propietario de las computadoras: marca Laptop Compaq, modelo 525t, número de serie 26v3f-4kx8f-3ythf-bmb4c-3t22b; y, de la computadora marca SAMSUNG, modelo Desck Top Altec, número de serie 680509090608/Cm17H9FS617296V; el avalúo de los bienes es realizado por los accionistas señora Alejandra

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR 3
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Andrea León Arcos, Daniel León Arcos; y, Roberto Esteban Salazar González los mismos que avalúan las computadoras en (USD\$1.600,00) MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS, precio este fundamentado en que este es un precio menor al que se encuentra en el mercado. El accionista señor Marco Roberto León Banderas transfiere la propiedad de las computadoras: marca COMPAQ, modelo 525t, número de serie 26v3f-4kx8f-3ythf-bmb4c-3t22b; y, de la computadora marca SAMSUNG, modelo DESCK TOP ALTEC, número de serie 680509090608/Cm17H9FS617296V a la compañía Anónima CERTUMSOLUTION SOLUCIONES DE NEGOCIOS S.A.; b) La accionista señora Alejandra Andrea León Arcos, es propietaria de una computadora Laptop marca LENOVO, modelo B575 número de serie Tpctk-p4ptc-9gx8j-ftq38-m667t; el avalúo del bien es realizado por los accionista Roberto Esteban Salazar González; Marco Roberto León Banderas y Daniel León Arcos los mismos que avalúan la computadora en (\$ 1.000,00) UN MIL DOLARES AMERICANOS, precio este fundamentado en que este es un precio menor al que se encuentra en el mercado. La accionista señora Alejandra Andrea León Arcos transfieren la propiedad de la computadora marca LENOVO, modelo B575 número de serie Tpctk-p4ptc-9gx8j-ftq38-m667t, a la compañía Anónima CERTUMSOLUTION SOLUCIONES DE NEGOCIOS S.A. c) El accionista señor Roberto Esteban Salazar González es propietario de una computadora Laptop marca SONY VAIO, modelo PCG-61112L, número de serie 275047363012231; el avalúo del bien es realizado

por los accionistas señora Alejandra Andrea León Arcos; Marco Roberto León Banderas; y, Daniel León Arcos los mismos que avalúan la computadora en (USD\$1.000,00) UN MIL DOLARES AMERICANOS, precio este fundamentado en que este es un precio menor al que se encuentra en el mercado. El accionista señor Roberto Esteban Salazar González, transfiere la propiedad de la computadora marca SONY VAIO, modelo PCG-61112L, número de serie dos siete cinco cero cuatro siete tres seis tres cero uno dos dos tres uno, a la compañía Anónima CERTUMSOLUTION SOLUCIONES DE NEGOCIOS S.A. d) El accionista señor Daniel Roberto León Arcos, es propietario de una computadora marca DESCK TOP COMPAQ OPTIPLEX, número de serie By2kpk7rkrk3rxqk3rxqrgwmmkrbd; el avalúo del bien es realizado por los accionistas señora Alejandra Andrea León Arcos y Marco Roberto León Banderas; y Roberto Esteban Salazar Gonzalez, los mismos que avalúan la computadora en (USD\$400,00) CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, precio este fundamentado en que este es un precio menor al que se encuentra en el mercado. El accionista señor Daniel Roberto León Arcos, DESCK TOP COMPAQ OPTIPLEX, número de serie By2kpk7rkrk3rxqk3rxqrgwmmkrbd, transfiere la propiedad de la computadora marca, a la compañía Anónima CERTUMSOLUTION SOLUCIONES DE NEGOCIOS S.A. ARTICULO SEXTO: ~~TITULOS~~ Las acciones, obligaciones y partes beneficiarias estarán contenidos en Títulos firmados por el Gerente General y el Presidente y contendrán las

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR 1004
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



declaraciones prescritas en la Ley. Podrán emitirse
Títulos que contengan una o más acciones, obligaciones o
partes beneficiarias. ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O
DISMINUCION DEL CAPITAL.- La Junta General de Accionistas
podrá aumentar o disminuir el Capital Social de la
Compañía, por los medios y en la forma establecida por
la Ley de Compañías, los accionistas tendrán derecho
preferente para la suscripción de las nuevas acciones que
se emitan a consecuencia del aumento, en proporción a su
capital pagado. ARTICULO OCTAVO: RESPONSABILIDAD.- La
responsabilidad de los accionistas por las obligaciones
sociales, se limita al monto de sus acciones. La acción
con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor
pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
a la mayoría. ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION.- Los
accionistas podrán hacerse representar ante la Junta
General de Accionistas para ejercer sus derechos y
atribuciones, mediante Poder otorgado legalmente ante
Notario o por medio de simple carta poder dirigida al
Presidente o al Gerente General de la Compañía, si lo
representare un accionista, si la representación fuere a
una tercera persona la autorización será otorgada siempre
con poder notarial. Si el accionista es una persona
juridica actuará por medio de su representante legal o de
un Apoderado. Cada accionista podrá hacerse representar
en cada Junta de Accionistas por solo un mandatario,
cuquiera que sea el número de sus acciones. El
mandatario del propietario de varias acciones no podrá

votar en representación de ese accionista, en distinto sentido sino de manera uniforme por todas las acciones que representa de su mandante; sin embargo, la persona que es mandatario de varios accionistas, puede votar en representación de sus mandantes, en sentido diferente según las instrucciones que haya recibido de cada uno de ellos. No podrán ser representantes de los Accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía. ARTICULO DECIMO: ~~LIBRO DE ACCIONES~~ La Compañía llevará un libro de Acciones y de Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con las inscripciones en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO DECIMO PRIMERO: ~~EJERCICIO ECONOMICO~~. - El ejercicio económico de la Compañía será anual y culmina el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio económico el Gerente General presentará un Informe y un Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios, completos con todos sus anexos a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas. El Balance contendrá no sólo la relación numérica de la situación económica de la Compañía, sino



también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes su contabilidad, la que ha de ser llevada conforme a lo dispuesto por la Ley de Compañías, los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas dictadas por la administración pública pertinente. El Comisario igualmente presentará su informe, durante los quince días anteriores a la sesión de Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía. CAPITULO CUARTO: DE LAS UTILIDADES, SU DISTRIBUCION, LAS RESERVA. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: UTILIDADES Y SU DISTRIBUCION.- Una vez que haya aprobado el Balance del ejercicio económico y después de practicadas las segregaciones para la formación de la Reserva Legal y las Reservas Especiales, si las hubiere, la Junta General de Accionistas decidirá la distribución de las utilidades, la que será en proporción a las acciones pagadas por cada accionista. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LOS DIVIDENDOS.- El Gerente General de la Compañía pagará los dividendos a la orden de los accionistas que consten inscritos en los Libros de la Empresa. Se observará lo dispuesto en el inciso final del artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL FONDO DE RESERVA: RESERVA LEGAL.- La Reserva Legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la Compañía segregadas en cada ejercicio económico, hasta completar la cantidad mínima establecida por la Ley de Compañías.

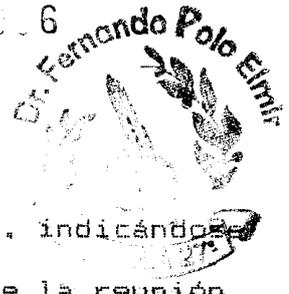
ARTICULO DECIMO QUINTO: ~~RESERVA ESPECIAL~~ La Junta General de Accionistas podrá crear fondos y reservas especiales o extraordinarios, en los porcentajes o valores que juzgue convenientes. CAPITULO QUINTO: DEL ~~GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA.~~

ARTICULO DECIMO SEXTO: ~~GOBIERNO Y ADMINISTRACION.~~ - La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y el Gerente General, cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. Sección Uno: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.

~~DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.~~ - La Junta General de Accionistas constituye el máximo organismo de la Sociedad, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente las veces que sea convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ~~CONVOCATORIA.~~ - Será convocada por el Presidente, por su propia iniciativa, o por pedido escrito de los accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento del Capital Pagado de la Empresa. La convocatoria se hará por la prensa en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con al menos ocho días de

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR 6
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



anticipación al día fijado para la Asamblea, indicándose la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre un objeto no expresado en la Convocatoria será nula. ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM.- Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas, en la primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando mas treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el numero de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que representen, particular se expresara en la Convocatoria. Para los casos contemplados en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento señalado. ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente y a falta de este por la persona que designe la Junta como Presidente Ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a

otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a. Nombrar y Remover al Presidente, Gerente General y Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio; y, fijar sus remuneraciones; b. Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y los órganos de administración y fiscalización como son: las cuentas, el balance, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; c. Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga de plazo, disolución anticipada, liquidación de la compañía, designar liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores, considerar la cuenta de liquidación; d. Resolver sobre el cambio de domicilio, cambio de objeto social y demás reformas al estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías; e. Resolver acerca de la emisión de acciones preferidas, de partes beneficiarias y obligaciones; f. Resolver acerca de la amortización de las acciones; g. Resolver acerca de la fusión, transformación, de la Compañía; h. Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; i. Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley. j. Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; k. Resolver

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



cualquier asunto que fuere puesto en su consideración que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía

l. Aprobar el presupuesto anual; y m. Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. Queda a salvo el derecho de apelación que los accionistas tienen de acuerdo con la Ley.- ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA UNIVERSAL.- De acuerdo en lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, si se encuentran presentes, personalmente o representados, accionistas propietarios de la totalidad de las acciones pagadas, y siempre que acepten por unanimidad los asuntos a tratarse y constituirse en Asamblea, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada y conformada y podrá por lo tanto adoptar acuerdos y resoluciones válidos, para todos los asuntos acordados. Las Actas de estas Juntas Generales Universales deberán ser firmadas por todos los accionistas concurrentes, bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO SEXTO: LIBROS DE ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las resoluciones de la Junta General, así como una *J* sintética relación de las Sesiones, se hará constar por medio de Actas móviles, foliadas con numeración continua;

y, rubricadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Sección dos.- ~~DEL DIRECTORIO.~~ ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos. ARTICULO DECIMO OCTAVO: PERIODO DE LOS VOCALES.- Los Vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista. ARTICULO DECIMO NOVENO: ~~RESIDENCIA DEL DIRECTORIO.~~- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. A falta de Presidente, lo reemplazara su subrogante; y, a falta del Gerente General se nominará un secretario Ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO: ~~CONVOCATORIA.~~- La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de las acciones que representan los miembros que lo integran. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son deberes y atribuciones del directorio, las siguientes: a. Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b. Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto en el mes de enero de cada año; c. Autorizar la compra de inmuebles en favor de la Compañía, así como la celebración de

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

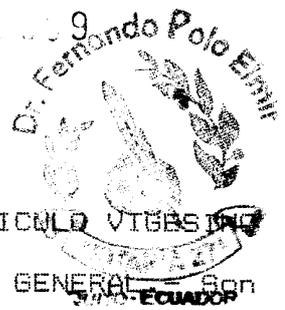
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; d. Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e. Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f. Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; g. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamentos; h. Presentar a conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales; i. Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones; j. Nombrar a los empleados caucionados; k. Dictar los reglamentos de la Compañía; l. Las demás que la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y nulos se sumaran a la mayoría; ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ACTAS.- De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. Sección Tres.- DEL PRESIDENTE. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será

nombrado por la Junta General de Accionistas, durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones y podrá o no ser tener o no la calidad de Accionista de la Compañía, y puede ser indefinidamente reelegido. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ~~DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.~~ - Sus deberes y atribuciones son las siguientes: a) Convocar y Presidir la Sesiones de la Junta General de Accionistas y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y del desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del Objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias certificadas del mismo; f) Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Otorgar conjuntamente con el Gerente General Poderes Especiales y Generales; y, h) Las demás atribuciones y deberes que por Ley le confieren estos Estatutos y la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ~~DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.~~ - Será nombrado por la Junta General de Accionistas para un periodo de cinco (5) años y puede ser indefinidamente reelegido. Puede ser o

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



no ser accionista de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. Son deberes y atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la Gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar la marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones, y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones del mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las Actas de la Junta General de Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; n) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios

dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; o) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; p) Proponer a la Junta General de Accionistas las reformas del Estatuto que crean convenientes; q) Abrir y cerrar cuentas bancarias y girar sobre ellas y en general negociar toda clase de títulos valores, ceder y aceptar créditos y ordenar pagos; y, r) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la Ley y los presentes Estatutos. CAPITULO

SEXTO: DE LA FISCALIZACION Y CONTROL DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, los que pueden ser o no accionistas de la Compañía, por el período de dos, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El cargo de Comisario lo ejercerá una persona natural o jurídica suficientemente capacitada, calificada y con experiencia en trabajos de auditoría y control de contabilidad. Al Comisario le corresponde el estudio económico y financiero de la Empresa para lo cual ejercitará las atribuciones señaladas en la Ley, en general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la Administración y en interés de la Compañía; y, presentará a la Junta General de Accionistas un Informe sobre el cual deberá pronunciarse.- CAPITULO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000000

DISOLUCION.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías; sin embargo, podrá disolverse anticipadamente por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO: LIQUIDACION.- La liquidación de la Compañía se realizará de conformidad con la Ley y los Reglamentos correspondientes. En caso de liquidación voluntaria actuara el Gerente General como liquidador, salvo que exista oposición de la mayoría de accionistas, en cuyo caso la Junta General designará uno o más liquidadores, determinando sus deberes y atribuciones, así como su remuneración. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISPOSICION GENERAL.- En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: AUDITORIA.- Sin perjuicio de los órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a la Auditoría Externa, se estará a lo establecido en la Ley. CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES:- PRIMERA.- Los comparecientes declaran que al fundar esta Compañía no se reservan en su provecho, corretaje, beneficio o preferencia alguna; SEGUNDA: Que los accionistas pagan el capital suscrito de la siguiente manera:

APORTES

SOCIO	%	NUMERARIO	ESPECIE	CAPITAL POR PAGAR	No. DE ACCIONES
MARCO LEON BANDERAS	40	100	1.600	2.300	4000
ROBERTO SALAZAR GONZALEZ	29	100	1.000	1.800	2900
ALEJANDRA LEON ARCOS	26	100	1.000	2.600	2600
DANIEL LEON ARCOS	5	100	400		500
TOTAL	100	400	4.000	5.600	10000
TOTAL APORTE EN EFECTIVO CUATROCIENTOS DOLARES USD \$400,00					

Los accionistas se comprometen a cancelar el saldo pendiente de aportaciones en un plazo máximo de dos años de conformidad con la Ley de Compañías. QUINTA: Se autoriza al Dr. Andrés Fernando Cabrera Hemmingsen, Abogado en libre ejercicio profesional para que realice todos los trámites legales necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento y para obtener las aprobaciones, existencia y registros públicos pertinentes de la Sociedad; y, para que convoque a la primera reunión de Accionistas de la Compañía que designará los administradores. Usted señor Notario se servirá anteponer y añadir las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el doctor Andrés Fernando Cabrera Hermmingsen, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número siete mil ochocientos ochenta y cinco.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



ratifican en ella y firman conmigo en unidad de todo lo
todo cuanto doy fe.

0601568493

MARCO ROBERTO LEON BANDERAS

171522277

ALEJANDRA ANDREA LEON ARCOS

180231570-3

ROBERTO ESTEBAN SALAZAR GONZALEZ

17152228-5

DANIEL ROBERTO LEON ARCOS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7389120
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CABRERA HEMMINGSEN ANDRES FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/09/2011 11:16:32

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ~~CERTUMSOLUTION SOLUCIONES DE NEGOCIOS S.A.~~
~~APROBADO~~

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/10/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000012



QUITO, OCTUBRE 21, 2011

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "~~CERTUMSOLUTION SOLUCIONES DE NEGOCIOS S.A.~~", el valor de **USD. 400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

Nombre Accionista	Capital Pagado	% Participación
LEON BANDERAS MARCO ROBERTO	100.00	40
SALAZAR GONZALEZ ROBERTO ESTEBAN	100.00	29
LEON ARCOS ALEJANDRA ANDREA	100.00	26
LEON ARCOS DANIEL ROBERTO	100.00	5
TOTAL	400.00	100

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que este haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

MARY CRUZ DÁVALOS
JEFE DE AGENCIA TUMBACO
BANCO DE GUAYAQUIL

COPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEFU.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1 Pág. 46 Acta

En Riobamba provincia de Chimborazo hoy día veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y tres, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: MARCO ROBERTO LEON BANDERAS nacido en Riobamba, el 25 de Enero de 1963 de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante, con Cédula Nº 0601568793, domiciliado en Riobamba, de estado anterior soltero; hijo de Gonzalo León y de Carlota Banderas.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: NELLY PATRICIA ARCOS ARAUJO nacida en Quito, el 29 de Noviembre de 1963, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante con Cédula Nº 0601429657, domiciliada en Riobamba, de estado anterior soltera; hija de María Arcos y de Nelly Araujo.

LUGAR DEL MATRIMONIO: Riobamba FECHA: Febrero 25 de 1983

En este matrimonio reconocieron a su hijo llamado

OBSERVACIONES:

Handwritten signatures and notes in the Observaciones section.

FIRMAS:

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación No. 1072

Año Tomo Pág. Acta
Date Diles Mixto

CERTIFICADO

Que es fiel copia que se contiene de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico Electrónico

- DIRECCION NACIONAL
- DIRECCION PROVINCIAL
- JEFATURA CANTONAL
- JEFATURA DEL AREA

Delegado de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



comparada con el original que se me presenta es igual en todos y cada una de sus partes. Quito 27 OCT 2011

Handwritten signature and name: 'Nelly Patricia Arcos Araujo' (Suplente).



Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez fecha
..... cuya copia se archiva
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

IMBRES

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva
..... de de 1.9.....

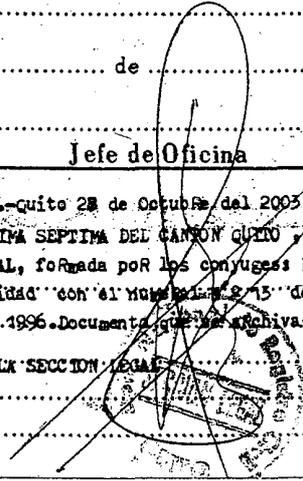
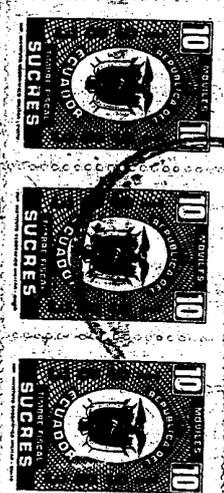
f)
Jefe de Oficina

declara la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

DEPARTAMENTO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL - QUITO 28 de Octubre del 2003 RAZON - mediante escritura pública celebrada ante el notario público VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO, de fecha 24 de Octubre del 2003, se DECLARA DISUELTO LA SOCIEDAD CONYUGAL, formada por los conyuges MARCO ROBERTO LEON BANDERAS con NELLY PATRICIA AHUOS KRAUJO, de conformidad con el numeral 2° 15° del art. 18 de la Ley Notarial Reformada, expedida el 5 de noviembre de 1996. Documento que se archiva con el N° 2003-6-2-157ADpgb ticket 200115

EL JEFE DE LA SECCION LEGAL



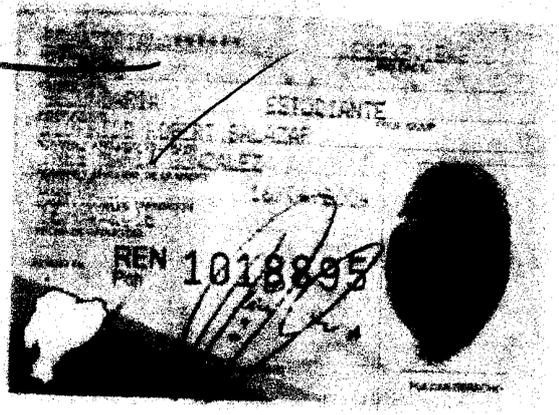
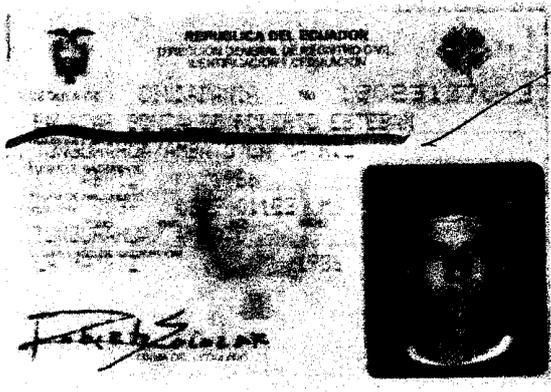
Distrito Domicilio y Fecha del Matrimonio y Celebración No. 1072

CERTIFICADO
Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cédulación que reposa en el archivo:
Físico Electrónico
DIRECCION NACIONAL
DIRECCION PROVINCIAL
JEFATURA CANTONAL
JEFATURA DE AREA

[Handwritten Signature]
DELEGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

2011-10-03





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

057-0007
NÚMERO

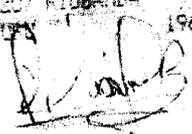
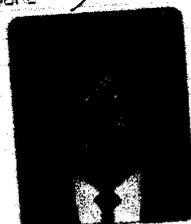
1002316763
CÉDULA

~~SALAZAR GONZALEZ ESTEBAN~~
ESTEBAN
PICHINCHA
PROVINCIA
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
Signature: Esteban

F. J. PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 CIUDADANIA 060156879-2
LEON BANDERAS MARCO ROBERTO
 CHIMBORAZO FIGUEROA LIZAFABURU
 25 ENERO 1963
 DNI 01130 M
 CHIMBORAZO FIGUEROA
 1963


ECUATORIANA***** V0343V224E
CASALDI **VELL** **PATRICIA ARCOS**
 EMPLEADO PRIVADO
GONZALO LEON
CARLOTA BANDERAS
 QUITO 25/10/2008
 REN Pch 0825788




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

339-0049 NUMERO 0601568793 CÉDULA

LEON BANDERAS MARCO ROBERTO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN
 BENALCAZAR PARROQUIA ZONA

[Handwritten Signature]
 PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



[Handwritten mark]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
LEON ARCOS
ALEJANDRA ANDREA
LUGAR DE NACIMIENTO

171522227-7

Brazil
São Carlos
FECHA DE NACIMIENTO **1983-10-07**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**



ESTADO CIVIL **Casado**
CARLOS ROBERTO
RIVADENEIRA AVENATTI

INSTRUCCIÓN

SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

ING. COMER. EN MARKET.

E434312442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

LEON BANDERAS MARCO ROBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

ARCOS NELLY PATRICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2011-10-19

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-10-19

[Signature]

[Signature]

DIRECCIÓN GENERAL

FORM. DE. CENECASO

000709008



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Referendum y Consulta 7-May-2011

171522227-7 075 - 0055

LEON ARCOS ALEJANDRA ANDREA

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

SANCION Multa: 26,40 CostRep: 8 Tot USD: 34,40

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0004

2531040 19/10/2011 10:32:47

2531040

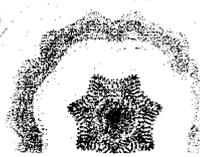
0000015



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE No. **171522228-5**
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
LEON ARCOS DANIEL ROBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO
San Pedro
FECHA DE NACIMIENTO **1988-09-15**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Soltero**

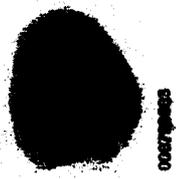


INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

V332312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LEON BANDERAS MARCO ROBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ARCOS NELLY PATRICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-10-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-19



DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

323 0049
NÚMERO

1715222285
CÉDULA



LEON ARCOS DANIEL ROBERTO

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE
COMPANIA CERTUMSOLUTION SOLUCIONES DE NEGOCIOS S.A.,
debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y
fecha de su celebración.-



ALMEIDA HURTADO
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON

SUPLENTE

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

16

Razón: Tomé nota al margen de la matriz de Constitución de la compañía CERTUMSOLUTION SOLUCIONES DE NEGOCIOS S.A., de fecha veinte y siete de octubre de dos mil once, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto once punto cero cero cinco mil veinte, de fecha once de noviembre de dos mil once, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte y dos de noviembre de dos mil once.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

000007



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CINCO MIL VEINTE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de noviembre del 2.011, bajo el número **4154** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CERTUMSOLUTION SOLUCIONES DE NEGOCIOS S. A.**", otorgada el 27 de octubre del 2.011, ante la Notaria **VIGÉSIMA SÉPTIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **53445.-** Quito, a ocho de diciembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-**



RA/lg.-